

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1231.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Octubre último, me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Pontevedra se dice con fecha de hoy de Real orden, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.^a instancia de Caldas de Reyes, sobre amparar en la posesion de una finca á Juan Manuel Sayans, vecino de Santa Justa de Moraña, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Pontevedra y el Juez de 1.^a instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta: que en 15 de Diciembre de 1845 compareció ante éste, Juan Manuel Sayans vecino de Santa Justa de Moraña, manifestando que á una heredad suya cita en aquel término, sujeta á la servidumbre de tránsito á favor de otras contiguas, daba entrada un portillo que tenia por umbral un peñasco: que habiendose desplomado éste, le partió Pedro Sayans llevándoselo en carros, de lo cual habia resultado el ensanche del portillo, y una extension indebida de la servidumbre, pues

los dueños de los prédios dominantes le pisaban un terreno mayor de ida y vuelta: que por ello, prévia formacion, pedía se le amparase en la posesion de su finca, libre del nuevo gravámen que Pedro Sayans le habia ocasionado, condenando á éste al resarcimiento de daños y perjuicios, al pago del valor del peñasco y en las costas: que en este estado reclamó el conocimiento el Gefe político, fundándose para ello en que Pedro Sayans habia obrado en virtud de comision del Ayuntamiento de dicho pueblo, autorizado para la providencia que tomó en el asunto, por la ley y varias circulares del Gobierno político de la provincia sobre el aseó y limpieza de los caminos: que dada vista de esta comunicacion á Manuel Sayans, separó de su solicitud lo relativo al peñasco, limitándola á la nueva servidumbre que se le queria hacer sufrir, con lo cual no consiguió el objeto que se propuso de cortar en su principio la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Considerando:—Que limitada en estos términos por Manuel Sayans su primera pretension, no puede la providencia que conforme á ella acuerde el Juez, afectar la que dió el Ayuntamiento de Moraña y ejecutó Pedro Sayans, porque ni podrá obligar al mismo al abono del valor del peñasco, ni á responder de las resultas de la inutilizacion de éste, como regulador de la servidumbre, sinó que habia de contraerse á fijar sus verdaderos límites, haciendo á los que

la disfrutan las prevenciones correspondientes.

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial, y remitiéndose el expediente al Gefe político de Pontevedra y los autos al Juez; dése conocimiento á entrambos de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 24 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1254.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Fuente Obejuna se reclama la busca y captura de los reos prófugos Sebastian Rodriguez natural y vecino de Cazalla de la Sierra, y Manuel Silva vecino de Ecija, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la aprehension de los referidos, remitiendolos con toda seguridad á disposicion del citado Sr. Juez caso de ser habidos. Córdoba 21 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Señas del Rodriguez.

Edad 33 años, estatura alta, pelo negro, ojos id.; nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Id. del Silva.

Edad 34 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color claro y bueno.

Circular núm. 1255.

Por el Sr. Juez de primera instancia de la Rambla se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Carrucharo, castellano nuevo, vecino de Torre del Campo, contra el cual se sigue causa por robo de caballerías y reses vacunas. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de Justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 21 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1256.

El Alcalde de Castro del Rio me ha dado parte de haber sido robadas de los Cortijos de la Gamonosa y del Cuadrado de aquel término que labran D. Joaquin Maria Rodriguez y D. Juan Nepomuceno Criado, ocho caballerías cuyas reseñas se expresan á continuacion, por cuatro hombres uno de ellos montado en un jaco y los tres desmontados. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la detencion de las caballerías como para la aprehension de los perpetradores del robo, poniendo los caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baena. Córdoba 19 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Reseñas de las caballerías.

Una burra cerrada, rubia, matada de los costillares, con el hierro R.

Otra cerrada, parda clara, tambien matada en los costillares y preñada, con el mismo hierro.

Otra de 5 años, rucia en canela tambien preñada, con el hierro en el osico, A.

Dos rucas de dos años, y su rucho capon de igual edad rucios, y una ruca de mas de un año, parda clara y delgada, herradas con el hierro R. Z.

Una yegua de tres años cumplidos, pelo castaño claro, alzada 7 cuartas y dos dedos, calzada y marcada con la figura N.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA A MALAGA.

Circular núm. 1246.

Segundo trozo, de Fernan Nuñez a Montilla.

MES DE OCTUBRE DE 1846.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

CLASES.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones. Rs. mrs.	Importe en Rs. mrs.	Totales. Rs. mrs.
Gastos generales.					
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.				353 19	353 19
Sueldo de un Aparejador.	1	31	24	744	744
Id. de un Sobrestante.	1	31	12	372	372
Indemnizacion de gastos de un Pagador.	1		160	160	160
Sueldo de un escribiente.	1	31	6	186	186
Importe de la conduccion de caudales.				80	80
Total.					1,895 19
Gastos de las obras de nueva construccion.					
Peones camineros.	3	86 1/2	6	519	1,437
Peones auxiliares.	8	229 1/2	4	918	
Capataces.	1	23	7	161	1,219
Peones ordinarios.	15	258	4 y 6	1,058	
Guardas.	2	61 1/2	4	246	246
Carpintero.	1	26	7	182	182
Guarda-almacén.	1	31	6	186	186
Volantes.	1	6	29	174	174
Huebras de rodillo.	1	7 1/2	20	150	150
Acopio de materiales para el firme.				12,088 8	12,088 8
Utiles y herramientas.				464 28	464 26
Total.					16,147 2

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Octubre de 1846.

	Rs. mrs.
Gastos generales.	1,895 19
Id. de nueva construccion.	16,147 2
Total general.	18,042 21

Córdoba 31 de Octubre de 1846.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

Gobierno Superior Político.

Reales órdenes adicionales á la ley de reemplazos, posteriores á el Real Decreto de 25 de Abril de 1844, último de la coleccion impresa por acuerdo de la Diputacion Provincial.

(CONTINUACION.)

Real orden de 13 de Julio de 1845.

Se deniega la solicitud de un desertor de la quinta de 1836 de cubrir su plaza con la entrega de 4,000 rs., pero se le permite la sustitucion conforme al Real decreto de 25 de Abril de 1844.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Julio último me dice así.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan General de Andalucía con fecha 13 del actual lo siguiente.

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Juan Conde, vecino de Cazalla, en solicitud de que se le admita la subrogacion de 4000 rs. para libertar á su hijo Manuel de la obligacion á servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1836, y no ha cubierto por desercion antes de ser destinado á cuerpo, presentándose ahora espontáneamente á cubrirla. En su vista, teniendo presentes las circunstancias del recurrente y la conveniencia de combinar en este y los demas casos iguales, el interes de las familias con el del servicio público; teniendo presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de Junio último, se ha servido conceder el recurrente la gracia de relevar á su hijo el espresado Manuel Conde, de la obligacion de cubrir por sí la plaza de soldado que le cupo en la precitada quinta, cubriendola, no por la subrogacion pecuniaria que propone, sino por medio de un sustituto que en su lugar sirva, y se le admitirá siempre que en él concuerren las circunstancias que para serlo exige la ley, acreditados al tenor de los artículos desde el 3.º hasta el 8.º ambos inclusive, del decreto del 25 de Abril del año último, bajo cuyas condiciones ha de hacerse esta sustitucion, quedando relevado de las de los demas; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta misma gracia se dispone á los que se hallen en casos de esta misma especie.

De Real orden comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion de la Península, lo trasladado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que para darle la mayor publicidad he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 2 de Agosto de 1845.—Javier Castany.

(Se continuará.)

AVISOS.

CARRUAGES COSARIOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteen.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi todos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

D. Ramon del Toro, Profesor de Arquitectura, Agrimensor asorador aprobado por la Academia Nacional de S. Fernando, Celador facultativo de Caminos de la 3.ª Division de Madrid á Cádiz; y su hijo D. José María, Pintor retratista, ofrecen á esta yecindad sus facultades y casa habitacion, calle del Cister núm. 8 en Córdoba.

CALENDARIO

PARA EL AÑO

DE 1847.

Véndese en el despacho de este periódico, á un real en pliego y dos en librito.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.